

AÑO 2001

TABLA SALARIAL INCREMENTADA AL 2,5%
SOBRE TABLA AÑO 2000
SE EMPIEZA A ABONAR EN NÓMINA DE ENERO DE 2001

TITULADOS	2,50% AÑO 2001 MENSUAL	A N U A L
Titulado Grado Superior	277.703	4.443.248
Titulado Grado Medio	213.279	3.412.464
ADMINISTRATIVOS		
Director de Administración	244.435	3.910.960
Jefe Superior	201.375	3.222.000
Jefe de 1ª	187.446	2.999.136
Jefe de 2ª	178.410	2.854.560
Oficial de 1ª	155.183	2.482.928
Oficial de 2ª	148.423	2.374.768
Auxiliar Telefonista	121.385	1.942.160
Aspirante 16 a 17 años	85.555	1.368.880
PERSONAL DE INFORMÁTICA		
Jefe de Informática	201.375	3.222.000
Programador	170.263	2.724.208
Operador de Teclado	141.320	2.261.120
PERSONAL NO TITULADO		
Auxiliar de Laboratorio	148.423	2.374.768
PERSONAL AYUDANTE COF SUBALTERNO		
Conserje	121.385	1.942.160
Ordenanza de 1.ª	121.385	1.942.160
Ordenanza de 2.ª	115.867	1.853.872
Botones de 17 años	74.069	1.185.104
Botones de 16 años	67.303	1.076.848
SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL		
PERSONAL DEL CIM		
Director/a	308.525	4.936.400
Técnico/a	277.703	4.443.248
Auxiliar	148.423	2.374.768
PLUS TRANSPORTE	3.916	46.992

Consejería de Trabajo y Política Social

3552 Acuerdo Tripartito entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia, Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Unión Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO).

Visto el texto del Acuerdo Tripartito entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia, Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Unión Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO),

para habilitar medidas que posibiliten la Financiación y Ejecución del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales en la Región de Murcia, suscrito por el Consejero de Trabajo y Política social en fecha 15 de marzo de 2001 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Acuerdo como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/ 1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Acuerdo Tripartito entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia, Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Unión Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO), para habilitar medidas que posibiliten la Financiación y Ejecución del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales en la Región de Murcia.

Murcia, 23 de marzo de 2001.—El Secretario General de la Consejería de Trabajo y Política Social, **Juan Fernando Martínez-Oliva Aguilera**.

Acuerdo Tripartito entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia, Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Unión Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO), para habilitar medidas que posibiliten la Financiación y Ejecución del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales en la Región de Murcia

En Murcia, a 15 de marzo de 2001.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Gómez Fayrén, Consejero de Trabajo y Política Social de la Comunidad Autónoma de Murcia, autorizado para este acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 9 de marzo de 2001.

De otra, D. Tomás Zamora Ros, en nombre y representación de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia.

De otra, D. Víctor Meseguer Sánchez, en nombre y representación de Unión General de Trabajadores (UGT) y,

D. José Luis Romero de Jódar, en nombre y representación de la Unión Sindical de CC.OO.

Las partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y

MANIFIESTAN

Que, en desarrollo de la Disposición Adicional Segunda del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales en la Región de Murcia (ASECMUR), suscrito por la Confederación Regional de Asociaciones Empresariales de Murcia (CROEM), Unión General de Trabajadores (UGT) y

Unión Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO)., con fecha 30-10-96, que fue objeto de registro y publicación en el BORM de 1-3-97, la Consejería de Trabajo y Política Social, CROEM, UGT y CCOO, alcanzan y suscriben el siguiente Acuerdo, que se registrará por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- 1. Las Organizaciones Empresariales y Sindicales firmantes, para instrumentar las actividades de mediación y arbitraje, como vías idóneas para la solución Extrajudicial de Conflictos Laborales, han constituido una fundación de ámbito regional, denominada "Oficina Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales", bajo el protectorado de la Consejería de Trabajo y Política Social, Dirección General de Trabajo, al amparo de lo dispuesto en la Ley 30/94 de 24 de noviembre de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

2. La Consejería de Trabajo y Política Social, en virtud del presente acuerdo adquiere el compromiso de apoyar las funciones y cometidos pactados por las Organizaciones Empresariales y Sindicales más representativas, en el Acuerdo para la Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales suscrito el 30-10-96 (en lo sucesivo ASECMUR).

3.a) En coherencia con el compromiso adquirido, la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el año 2.001, prevé dentro del Programa 315A Adm. Rel. Laboral y Condiciones Trab., una subvención nominativa para "Fundación Extrajudicial Resolución de Conflictos" por importe de 22.000.000 ptas. para facilitar la consecución de los fines estipulados en el aludido Acuerdo y en su Reglamento de desarrollo.

3.b) La cooperación de la Consejería de Trabajo y Política Social, a que hace mención el punto anterior, se entenderá referida a la Fundación aludida en el punto 1 de esta cláusula y supeditada al momento en que la misma adquiera personalidad jurídica por la inscripción de la Escritura Pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones.

4. Se acuerda constituir una Comisión Tripartita, que tendrá encomendado el control y seguimiento de los gastos que con ocasión de las actividades de mediación y arbitraje se generen por parte de la fundación. Así mismo, le corresponderá el estudio y valoración de los problemas técnicos y jurídicos que puedan surgir en el desenvolvimiento del presente Acuerdo y promover aquellas iniciativas que puedan facilitar su solución.

Dicha Comisión Tripartita, de composición paritaria, se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces al año, una de ellas para el control de los gastos realizados en el ejercicio anterior y en la segunda para aprobar la previsión de gastos del siguiente ejercicio en orden a preparar el presupuesto correspondiente.

La Comisión Tripartita aprobará su propio Reglamento de funcionamiento.

Segunda.- Con independencia de la citada aportación para el año 2.001, realizada por la Consejería de Trabajo y Política Social, anualmente a través de las correspondientes leyes de presupuestos y en los términos arriba señalados, la

Fundación "Oficina Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales", podrá nutrirse de otros recursos, conforme a sus Estatutos.

Tercera.- La Consejería de Trabajo y Política Social ejercerá el control de las cantidades aportadas a la fundación, en los términos establecidos en el Capítulo V del Decreto Legislativo 1/1999, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Cuarta.- El Servicio de Relaciones Laborales y las Unidades de él dependientes, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo y Política Social, mantendrán sus competencias y funciones respecto de aquellos supuestos no incluidos en el ámbito de aplicación del ASECMUR, bien por los propios términos de este o bien por pertenecer a sectores, subsectores o empresas que no hayan ratificado o se hayan adherido al acuerdo o en tanto no lo hagan.

Quinta.- La Consejería de Trabajo y Política Social y las Organizaciones Empresariales y Sindicales firmantes, se comprometen a promover y apoyar las medidas y, en su caso, las modificaciones legislativas que resulten oportunas para la plena eficacia tanto del ASECMUR como del presente acuerdo tripartito.

Sexta.- Para ejercicios futuros, por la Consejería de Trabajo y Política Social, se impulsará la existencia del crédito necesario para dotar a la Fundación durante el tiempo de su vigencia.

Séptima.- En la Comisión Tripartita prevista en la cláusula primera, punto 4, se formulará la propuesta que proceda en relación con las subvenciones precisas a los efectos de tramitar su inclusión en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para los próximos años, en el supuesto de la prórroga expresa del ASECMUR y del presente Acuerdo. La propuesta de subvención, debidamente cuantificada y justificada, deberá estar en la Consejería de Trabajo y Política Social, Dirección General de Trabajo, antes del 15 de junio del año anterior al que se refiriere la misma, a efectos de incluirla en el anteproyecto de Presupuestos del referido Departamento.

Octava.- Entrada en vigor.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma y finalizará su vigencia el 31 de diciembre del año 2001, pudiéndose prorrogar, en tanto permanezca vigente el ASECMUR, por los periodos y en la forma establecida en el artículo 2 punto 2 del Título I del texto del citado Acuerdo.

Novena.- Los litigios que puedan suscitarse con ocasión del presente Acuerdo, se resolverán con sujeción a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por lo que en prueba de conformidad, se suscribe por quintuplicado ejemplar en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

El Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén.**—Confederación Regional de Organizaciones

Empresariales de Murcia, **Tomás Zamora Ros**.—Unión General de Trabajadores, **Víctor Meseguer Sánchez**.—Unión Sindical de Comisiones Obreras, **José Luis Romero de Jódar**.

Esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA

Consejería de Trabajo y Política Social

3548 Convenio colectivo de trabajo para construcción y obras públicas. Expediente 15/98.

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo para Construcción y Obras Públicas (Código de Convenio número 3000345), de ámbito sector suscrito por la Comisión Mixta Paritaria del mismo, con fecha 22 de marzo de 2001, en cuya «acta» se hace constar, que habiendo aparecido publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de fecha 29 de enero de 2001 se puede apreciar en esta publicación unos errores sobre Calendario Laboral, los cuales se rectifican por el «acta» de la Comisión Mixta Paritaria del convenio colectivo de trabajo que nos ocupa y lo cual motiva el presente «acuerdo», a efectos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo de 1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, con notificación a la Comisión Mixta paritaria, de este convenio colectivo de trabajo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 23 de marzo de 2001.—El Director General de Trabajo.—Por delegación, el Subdirector General de Trabajo, **José R. Pascual del Riquelme Viudes**.

Con fecha 29 de enero de 2001, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 23, fueron publicados los Calendarios Laborales de los Convenios de la Construcción y Obras Públicas de la Región de Murcia, así como Derivados del Cemento de la Región de Murcia, observándose en los mismos el siguiente error material.

En el Calendario Laboral, en su párrafo segundo dice: «Las Fiestas de Convenio de los días 17 de abril y 11 de septiembre serán de obligado cumplimiento en ...».

Y debe decir: «Las Fiestas de Convenio de los días 16 de abril y 10 de septiembre serán de obligado cumplimiento en ...».

Consejería de Trabajo y Política Social

3549 Convenio Colectivo de trabajo para caramelos, chocolates, dulces y golosinas en general. Expediente 16/99.

Visto el expediente de «Revisión de la tabla de salarios» del Convenio Colectivo de Trabajo, recientemente negociado para caramelos, chocolates, dulces y golosinas en general (Código de Convenio número 3000175), de ámbito sector, suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 16-1-2001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 20 de marzo de 2001.—El Director General de Trabajo, por delegación de firma (Resol. 20-9-99).—El Subdirector General de Trabajo, **José R. Pascual del Riquelme Viudes**.

La tabla salarial vigente con efectos de 1 de enero de 2001 es la que se transcribe a continuación:

CATEGORIAS	SALARIOS 2001				
	S. Base	Antigüedad	P. Extras	Compensación	Personal
TÉCNICO JEFE	184.633	9.232	184.633	5.344	9.499
TÉCNICO	165.827	8.291	165.827	4.799	8.531
TÉCNICO AYUDANTE	159.075	7.954	159.075	4.604	8.184
PRACTICANTE	143.102	7.155	143.102	4.141	7.362
ENCARGADO GENERAL	164.534	8.227	164.534	4.762	8.465
JEFE DE VENTAS	169.551	8.478	169.551	4.907	8.723
VIAJANTE	153.778	7.689	153.778	4.451	7.911